



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL No. 082-2022/SG

Lima, 20 de junio de 2022

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**

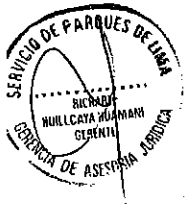
VISTO: El Informe N° D000042-2022-SERPAR LIMA-GAF, de fecha 20 de junio de 2022, emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas respecto a la prescripción de la potestad disciplinaria para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario de los hechos contenidos en el Informe de Auditoría N° 011-2019-2-3347, Auditoría de cumplimiento al Procedimiento de la Licitación Pública N° 002-2018-SERPAR LIMA/CS "Adquisición de Alimentos Perecibles y No Perecibles para Animales de zoológicos, granjas y caballeriza del mes de febrero hasta el mes de diciembre de 2018", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Oficio N° 081-2019-MML/OCI, de fecha 19 de julio de 2019, el Órgano de Control Institucional del Servicio de Parques de Lima – SERPAR LIMA puso en conocimiento el Informe N° 011-2019-2-3347, Auditoría de cumplimiento al Procedimiento de la Licitación Pública N° 002-2018-SERPAR LIMA/CS "Adquisición de Alimentos Perecibles y No Perecibles para Animales de zoológicos, granjas y caballeriza del mes de febrero hasta el mes de diciembre de 2018;

Que, la recomendación n° 01 del Informe N° 011-2019-2-3347, Auditoría de cumplimiento al Procedimiento de la Licitación Pública N° 002-2018-SERPAR LIMA/CS "Adquisición de Alimentos Perecibles y No Perecibles para Animales de zoológicos, granjas y caballeriza del mes de febrero hasta el mes de diciembre de 2018, establecía: *"Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del Servicio de Parques de Lima, comprendidos en las observaciones n° 1, 2, 3, 4 y 5, conforme al marco normativo aplicable. SARA SUGELLY CARBONELL CORONADO, PERCY ATILIO VIZCARRA BASTOS, CARLOS OLIVIER HUAMÁN COLLAS, ORLANDO ANAYA CCOILLO, KATTIA JOSSELIN MONTES LAPA, RONALD NEXAR ADRIANZEN ADRIANZEN, RICHART HUILLCAYA HUAMANI, JOSÉ GASPAR BECERRA TEJADA, TANIA ELENA SUAREZ YANA, DAVID PABLO PIJO TAPIA, SOLEDAD KATHERINÉ MENACHO ROSALES, DENNIS ALBERTO MORALES CÁRDENAS Y CESÁR MARTÍN BAZÁN VÁSQUEZ;*

Que, en este sentido, a través de la Resolución de Secretaría General N° 189-2019, del 08 de agosto de 2019, se designó a la abogada Raquel Antuanet Huapaya Porras, como Secretaria Técnica Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario del SERPAR LIMA, a efectos de que, en adición a sus funciones, realice las acciones





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



administrativas para el deslinde de responsabilidades de las personas comprendidas en la recomendación N° 01 del Informe N° 011-2019-2-3347;

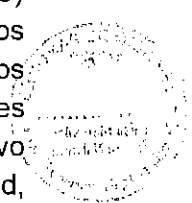
Que, mediante el Informe n° 180-2020/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/ST/MML de 16 de octubre de 2020, la señora Raquel Antuanet Huapaya Porras, Secretaría Técnica Suplente de Procedimiento Administrativo Disciplinario, informó que recomendó y se dio inicio del PAD de las siguientes personas: SARA SUGELLY CARBONELL CORONADO, PERCY ATILIO VIZCARRA BASTO, TANIA ELENA SUAREZ YANA Y DENNIS ALBERTO MORALES CÁRDENAS. Asimismo, informó los casos de los señores: ORLANDO ANAYA COILLO, RICHART HUILLCAYA HUAMANÍ Y CARLOS OLIVIER HUAMÁN COLLAS;

Que, posteriormente, a través del Informe N° D00042-2022-SERPAR LIMA-GAF, de fecha 20 de junio de 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas informa las acciones para proceder con la implementación de la recomendación n° 01 del Informe N° 011-2019-2-3347 y comunica que, a la fecha, la Secretaría Técnica Suplente de PAD no emitió los informes de precalificación de las siguientes seis (06) personas: KATTIA JOSSELIN MONTES LAPA, RONALD NEXAR ADRIANZEN ADRIANZEN, JOSÉ GASPAR BECERRA TEJADA, DAVID PABLO PIJO TAPIA, SOLEDAD KATHERINE MENACHO ROSALES y CESÁR MARTÍN BAZÁN VÁSQUEZ, por lo que recomienda se declare la prescripción de la facultad para dar inicio a PAD en contra de las seis (06) personas mencionadas;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) establece que en el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho, es por ello que, de transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva de la entidad, para perseguir al servidor civil; en consecuencia, se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubieran generado;

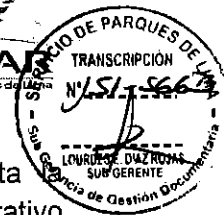
Que, asimismo, el numeral 10.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC establece que: *"Cuando la denuncia proviene de una autoridad de control, se entiende que la entidad conoció de la comisión de la falta cuando el informe de control es recibido por el funcionario público a cargo de la conducción de la entidad. En los demás casos, se entiende que la entidad conoció de la falta cuando la ORH o quien haga sus veces o la Secretaría Técnica recibe el reporte o denuncia correspondiente."*;

Que, del análisis del Informe N° D00042-2022-SERPAR LIMA-GAF, se advierte que lo establecido en la citada Directiva, el plazo de un (01) año calendario para el inicio de un procedimiento disciplinario de una falta advertida en un informe emitido por una autoridad de control, opera desde la recepción del referido informe por parte del funcionario





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



público a cargo de la conducción de la entidad, asimismo, teniendo en cuenta RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 001-2020-SERVIR/TSC, de precedente administrativo sobre la suspensión del cómputo de los plazos de prescripción del régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil durante el Estado de Emergencia Nacional, se estableció que en las fechas 16 de marzo de 2020 al 30 de junio se suspende el plazo, retomándose desde el 01 de julio de 2020, por lo que, el plazo máximo para iniciar el procedimiento disciplinario en contra de las personas involucradas en el Informe N° 011-2019-2-3347, correspondía hasta el 02 de noviembre de 2020;

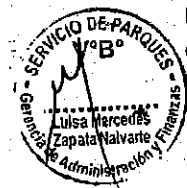
Que, en atención a lo antes expuesto, resulta aplicable lo señalado mediante Resolución 001-2016-SERVIR/TSC en su f. j. 31., la cual expresa literalmente lo siguiente: "Ante ello, este Tribunal considera necesario recordar que, como afirma el Tribunal Constitucional, la prescripción "(...) no solo tiene la función de proteger al administrado frente a la actuación sancionadora de la Administración, sino también, la de preservar que, dentro de un plazo razonable, los funcionarios competentes cumplan, bajo responsabilidad, con ejercer el poder de sanción de la administración contra quienes pueden ser pasibles de un procedimiento administrativo disciplinario. Por lo que, como es lógico, el plazo de prescripción sólo debe computarse desde el momento en que una autoridad competente y no cualquier servidor haya tomado conocimiento de una falta; y únicamente es competente quien por ley ostente la potestad para sancionar una falta o, cuando menos, para iniciar el procedimiento administrativo disciplinario respectivo";

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Administración y Finanzas, y de conformidad con lo establecido en la Ley N°. 30057- Ley del Servicio Civil, el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y la Directiva N° 002-2015- SERVIR/GPGSC denominada "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte;

Que, al respecto, el numeral 5.3.1) del Manual de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, aprobado por Resolución de Secretaría General N° 441-2015, indica que "El Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad (...)", por lo que corresponde a la Secretaría General declarar la prescripción;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los ex servidores **KATTIA JOSSELIN MONTES LAPA, RONALD NEXAR ADRIANZEN ADRIANZEN, JOSE GASPAR BECERRA TEJADA, DAVID PABLO PIJO TAPIA, SOLEDAD KATHERINE MENACHO ROSALES Y CESAR MARTÍN BAZÁN VASQUEZ**, respecto a los hechos contenidos en el Informe N° 011-2019-2-3347, Auditoría de cumplimiento al Procedimiento de la Licitación Pública N°





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



002-2018-SERPAR LIMA/CS "Adquisición de Alimentos Perecibles y No Perecibles para Animales de zoológicos, granjas y caballeriza del mes de febrero hasta el mes de diciembre de 2018".

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se remita copia de la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad, a fin de realizar el deslinde de responsabilidades que hubiere a lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente resolución a los ex servidores KATTIA JOSSELIN MONTES LAPA, RONALD NEXAR ADRIANZEN ADRIANZEN, JOSE GASPAR BECERRA TEJADA, DAVID PABLO PIJO TAPIA, SOLEDAD KATHERINE MENACHO ROSALES Y CESAR MARTÍN BAZÁN VASQUEZ, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR-LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


Cecilia Mónica Espiche Elías
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Metropolitana de Lima

